

## **DISPOSICION SOBRE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

*Por Sección de Ictiología*

El Ministerio de Obras Públicas ha dictado una Orden que lleva fecha 4 de Sebpre. de 1959 que reglamenta el vertido de aguas residuales.

Tal disposición viene a complementar el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces aprobado por Decreto de 14 de Noviembre de 1958.

Según la misma, se da una definición del concepto de aguas residuales, se establece una clasificación de los cursos de agua, y se dictan las medidas pertinentes para llevar un censo de vertimientos residuales, que quedan clasificados en inocuos, sospechosos o nocivos.

Todo vertimiento ha de ser previamente autorizado y la autorización implicará al propio tiempo su clasificación y medidas necesarias a adoptar para evitar perjuicios.

En conjunto, esta disposición viene a recoger en cierto modo el propósito de los ingenieros de Caminos al servicio de la Diputación de Guipúzcoa Sres. Gabiarain y Elósegui, cuando planteaban como problema previo al estudio de los vertimientos del río Urumea la necesidad de iniciar el mismo con un censo completo de tales vertimientos al efecto de determinar exactamente las características de sus aguas residuales como camino a apuntar soluciones.

La incógnita existente en la Disposición que estamos reseñando estriba en la clasificación de los cursos de agua, tal clasificación va a admitir los hechos consumados? Por ejemplo, el río Urumea va a ser considerado curso de agua industrial? Esta como las restantes

disposiciones son interesantísimas en cuanto permiten apreciar una preocupación legislativa por problemas hasta la fecha dormidos.

Pero de la misma manera que cuando comenzamos el Decreto de 14 de Nvbre. de 1958 a ocho meses fecha de aquél seguimos esperando que las disposiciones legales no sean tan largas en palabras escritas y mucho más efectivas en hechos concretos.

